



Expediente:	051970223999		
Radicado:	RE-02551-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	24/07/2026	Hora:	15:25:28
Folios:	8		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-01904-2026 del 26 de marzo de 2026**, se dio inicio al trámite de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0124-2016 del 21 de abril de 2016**, solicitado por el señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.164**, en beneficio del predio localizado en la coordenada geográfica **X: 075°125'.8"**, **Y: 6°3'7.6** y **Z: 1.380**, identificado con el PK: **1972001000001300051**, denominado "El Mirador de Cocorná", ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-09193-2026 del 22 de junio de 2026**, la Corporación requirió al señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.164**, para que presenten información complementaria, necesaria para darle trámite a la solicitud de renovación y modificación del presente permiso ambiental.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-12589-2026 del 14 de julio de 2026**, el señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, presentó a la Corporación la información requerida dentro del presente permiso ambiental.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná, y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 29 de mayo y el 16 de junio de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de junio de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° **IT-04306-2026 del 22 de julio de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

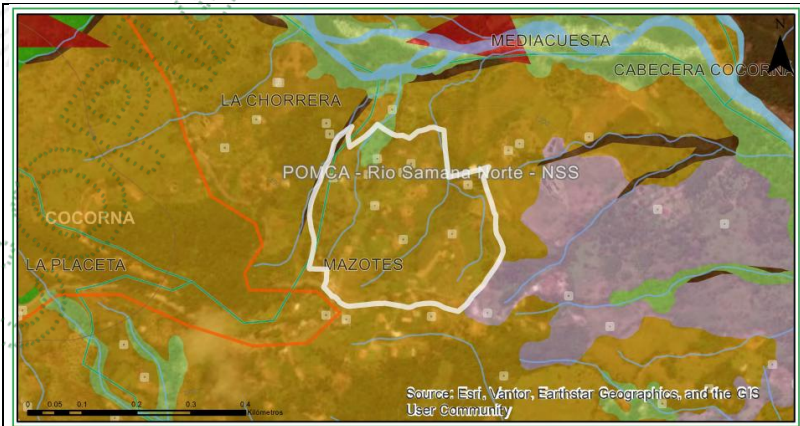
Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



3. OBSERVACIONES

- 3.1 Conforme a la solicitud presentada por el señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa, mediante correspondencia externa con radicado N° CE-08031-2026 del 05 de mayo de 2026, en la cual solicitó la renovación del trámite de concesión de aguas superficiales, se expidió el Auto con radicado N° AU-01904-2026 del 26 de mayo de 2026, por medio del cual se dio inicio formal al trámite ambiental
- 3.2 En cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, se realizó la fijación de los avisos de ley por un término de diez (10) días, comprendido entre el 29 de mayo de 2026 y el 16 de junio de 2026, en la Alcaldía Municipal de Cocorná y en la Regional Bosques de Cornare. Durante dicho periodo no se presentó oposición alguna al trámite ambiental. De igual forma, no se registraron oposiciones durante la visita técnica de inspección ocular al predio, programada para el día 16 de junio de 2026.
- 3.3 Para acceder al predio “El Mirador de Cocorná”, se toma la autopista Medellín – Bogotá en dirección a la entrada de la cabecera municipal de Cocorná; se ingresa aproximadamente 5 kilómetros y sobre la margen derecha se localiza el inmueble. El predio cuenta con un área aproximada de 2 hectáreas, identificado con cédula catastral PK_PREDIO 1970001000000130051. El punto de referencia de la vivienda se localiza en las coordenadas geográficas X: 75° 11' 48.30" W, Y: 06° 03' 08.40" N, Z: 1453 msnm, en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná.
- 3.4 De acuerdo a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS, el predio identificado con FMI: 018-0033604 y PK-Predio: 1970001000000130051, donde se localiza la vivienda, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017. Según la zonificación ambiental de dicho instrumento, el inmueble se ubica en áreas clasificadas como Áreas de restauración ecológica 0.27 Ha (2.92%), Áreas Agrosilvopastoriles 8.78 Ha (96.04%), Áreas de agrícolas 0.07 Ha (0.81%) y Áreas de recuperación para el uso múltiple 0.02 Ha (0.23%) (Imagen1).



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.27	2.92
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	8.78	96.04
Áreas agrícolas - POMCA	0.07	0.81
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.02	0.23

Imagen1. Zonificación del POMCA del Río Samaná Norte. Cornare 2026

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

3.5 El predio denominado “El Mirador de Cocorná” se encuentra ubicado en la vereda Mazotes, jurisdicción del municipio de Cocorná (Antioquia), identificado con la cédula catastral PK-PREDIO 1970001000000130051 y la matrícula inmobiliaria FMI N° 018-0033604. De acuerdo con la información suministrada, el inmueble es de propiedad del señor Jesús Alberto Jiménez Atehortúa, identificado con cédula de ciudadanía N.º 70.382.164. En el predio funciona un establecimiento comercial denominado “Mirador de Cocorná”, ubicado sobre la vía de ingreso a la cabecera municipal, el cual cuenta con suministro de agua proveniente del acueducto de la vereda La Placeta. No obstante, para el abastecimiento de la vivienda se solicita una concesión de aguas para uso doméstico, destinada a atender una población de cinco (5) habitantes permanentes y veinte (20) habitantes transitorios.

3.6 La captación del recurso hídrico se realiza en la fuente denominada “Alto de la Cruz”, en el punto ubicado en las coordenadas geográficas X: 75° 12' 05.64" W, Y: 06° 03' 07.24" N, Z: 1.514 msnm. El aprovechamiento del recurso se efectúa mediante un recipiente plástico que funciona como cámara de captación (**Imagen2**), desde el cual el agua es conducida por una manguera de ¾ de pulgada hasta un tanque sedimentador con capacidad de 40 litros, localizado aproximadamente a 2 metros del sitio de captación (**Imagen3**). Posteriormente, el recurso hídrico es transportado por gravedad a través de la misma conducción, en un recorrido aproximado de 650 metros hasta el predio, donde se dispone de llaves de control para su distribución y abastecimiento de los usos doméstico, recreativo y piscícola.



Imagen 2. Captación. Cornare 2026



Imagen 3. Tanque sedimentador. Cornare 2026

3.7 En el predio se desarrolla un uso recreativo mediante una piscina de forma circular con una capacidad aproximada de 15 m³ (15.000 litros). De acuerdo con la información suministrada por el usuario, esta estructura recibe mantenimiento cada 20 a 30 días. (**Imagen4**).



Imagen 4. Uso recreativo. Cornare 2026

3.8 Adicionalmente, en el predio se desarrolla una actividad piscícola para autoconsumo, la cual consta de dos (2) estanques, cada uno con dimensiones de 8 metros de largo, 3 metros de ancho y 0,40 metros de profundidad, para un área superficial total de 48 m² y un volumen conjunto aproximado de 19,2 m³. En estos estanques se mantiene una población aproximada de 800 ejemplares de tilapia. Los reboses generados por esta actividad son recolectados mediante tubería y conducidos por canal de drenaje a fuente hídrica (**Imágenes 5 y 6**)



Imágenes 5y6. Uso Piscícola. Cornare 2026.

3.9 Durante la visita técnica también se verificó el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, localizado en las coordenadas geográficas X: 75° 11' 48.20" W, Y: 06° 03' 08.09" N, Z: 1.460 msnm. El sistema corresponde a un tanque séptico construido en mampostería, conformado por tres (3) compartimientos. De acuerdo con la información suministrada por el usuario, el sistema recibe mantenimiento preventivo aproximadamente cada dos (2) años. El efluente tratado es conducido para su disposición final a un campo de infiltración, donde se realiza su descarga al suelo. (**imagen7**).



Imagen 7. Tanque Séptico en mampostería. Cornare 2026

3.10 El usuario presentó ante la Corporación la documentación requerida para adelantar el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales, con la siguiente información:

- ✓ Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- ✓ Documento de identidad del usuario interesado.
- ✓ Documentación que acredita la propiedad del predio.
- ✓ Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-50, radicado mediante CE-12589-2026 del 14 de julio de 2026.
- ✓ Autorización de notificación electrónica.
- ✓ Comprobante de pago del trámite realizado el 19 de mayo de 2026, bajo el radicado CE-09386-2026.

La parte interesada propone desarrollar, durante un período de diez (10) años, un plan de inversión en el marco del PUEAA, el cual contempla actividades orientadas al uso eficiente y ahorro del agua, tales como la instalación o reposición de metros lineales de tubería, la implementación de tecnologías de bajo consumo, el mejoramiento y/o adecuación de las obras de captación, la implementación de sistemas de almacenamiento y el aprovechamiento de aguas lluvias. Estas acciones están enfocadas en la optimización del sistema para los usos doméstico, recreativo y piscícola con el propósito de reducir pérdidas y promover la gestión sostenible del recurso hídrico derivado de la fuente denominada Alto de la Cruz.

3.11 Después de revisar las bases de datos de la Corporación se encontró los siguientes usuarios con permisos vigentes, que realizan la captación de la misma fuente:

Nº Expediente	Resolución	Usuario	Uso	Caudal concesionado
051970224800	RURH: IT-05228-2022 del 18 de agosto de 2022	Cenovia Rosa Ocampo Montoya	Doméstico, Pecuario y Agrícola	0,0162 l/s
051970225042	RURH: IT-06556-2022 del 14 de octubre de 2022	Silverio Alonso González Florez	Doméstico, Pecuario y Piscícola	0,334 l/s
051970225169	RURH: IT-06991-2022 del 03 de noviembre de 2022	Ignacio Sebastián González Flórez	Doméstico	0,008 l/s

3.12 Datos específicos para el análisis de la concesión:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Hídrica Alto de La Cruz	14/07/2026	Geoportal	2.660000	1.6418

No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Hídrica Alto de La Cruz	Caudal total	2.66	3.94
	Caudal ecológico	0.67	0.98
	Caudal máximo de reparto	2.0	2.95
	Caudales otorgados	0.3582	0.3582
	Caudal disponible para reparto	1.6418	2.5918

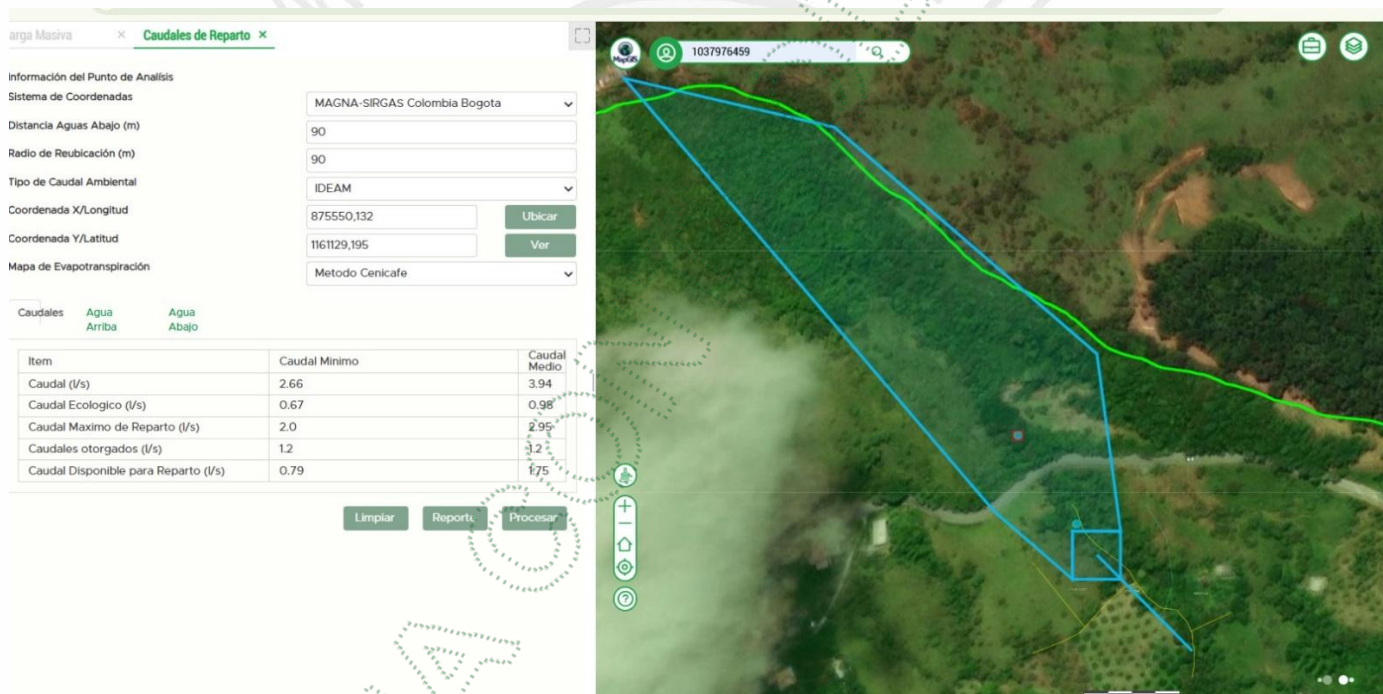


Imagen 8. Análisis de caudales de reparto Fuente Hídrica “Alto de La Cruz” Geoportal Corporativo – Cornare (2026)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: si
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	3.2	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre		Si X No

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

d) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROV DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	Permanente 95 L/Persona – Dia	1	5	20	0.0165	30	Alto de la Cruz
	Transitoria 47.50 L/Persona – Dia						
	ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 - TEMPLADO						
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0165		

USO	DOTACIÓN(% de recambio)	VOLUMEN(m3)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
RECREATIVO	*Se calcula con base a la geometría de las piscinas. Con un recambio del 10% diario del volumen de las piscinas sin cloración (naturales)	15	0.0170	Alto de la Cruz
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0.0170	

USO	DOTACIÓN(% de recambio)	VOLUMEN(m3)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCÍCOLA	*Se calcula con base a la geometría de los estanques Con un recambio del 30% diario del volumen de los estanques	19.2	0.0670	Alto de la Cruz
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)			0.0670	

*Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de **Cornare**.

3.13 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 El señor *Jesús Alberto Jiménez Atehortúa* solicita el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 134-0124-2016 del 21 de abril de 2016, en beneficio del predio denominado “El Mirador de Cocorná”, identificado con el FMI: 018-0033604 y el PK: 1970001000000130051, ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia
- 4.2 El predio identificado con PK-Predio: 1970001000000130051, donde se localiza la vivienda, se encuentra dentro del área de influencia del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, y se clasifica ambientalmente en las categorías de Áreas de restauración ecológica 0.27 Ha (2.92%), Áreas Agrosilvopastoriles 8.78 Ha (96.04%), Áreas de agrícolas 0.07 Ha (0.81%) y Áreas de recuperación para el uso múltiple 0.02 Ha (0.23%) de acuerdo con el reporte de determinantes ambientales y la consulta en el Sistema MapGIS de Cornare

- 4.3** De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo verificado en campo, la derivación del recurso hídrico se realiza de la fuente denominada “Alto de la Cruz”, en el sitio con coordenadas geográficas X: 75° 12’ 05.64” W, Y: 06° 03’ 07.24” N, a una altura de 1514 msnm. La fuente cuenta con un caudal disponible de reparto de 1.6418 L/s, en condiciones críticas de caudales mínimos, lo cual es suficiente para abastecer las necesidades proyectadas por el usuario.
- 4.4** La fuente hídrica denominada “Alto de la Cruz” presenta una cobertura vegetal circundante característica de la zona, conformada por especies nativas en proceso de regeneración natural; no obstante, se identifica vulnerabilidad en sus márgenes debido a la presión por expansión de actividades ganaderas (potreros) en predios vecinos.
- 4.5** Por lo anterior, el caudal disponible es suficiente y es factible renovar la concesión de aguas superficiales, conforme a la evaluación técnica de la demanda actual. Se autoriza un caudal total de 0.1005 L/s, discriminado en los usos Doméstico (0.0165 L/s), Recreativo (0.0170 L/s) y Piscícola (0.0670 L/s), a derivarse de la fuente hídrica “Alto de la Cruz”, en beneficio del predio “El Mirador de Cocorná”, identificado con FMI 018-0033604 y PK 1970001000000130051, ubicado en la vereda Mazotes de Cocorná.
- 4.6** Adicionalmente se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica denominada “Alto de la Cruz”, calculado en 0.67 L/s para condiciones mínimas, y en caso de que por fenómenos naturales los niveles disminuyan, el aprovechamiento deberá ajustarse proporcionalmente a los porcentajes de asignación definidos.
- 4.7** Con relación a la obra de control y captación, se identificó un aprovechamiento artesanal compuesto por un recipiente plástico, manguera de $\frac{3}{4}$ de pulgada y un tanque sedimentador de 40 litros. Debido a que la estructura actual no garantiza un control preciso del caudal otorgado (evidenciándose captaciones superiores en las visitas de seguimiento), se suministra el formato F-TA-38 para la implementación de una obra técnica de control.
- 4.8** Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para un periodo de 10 años correspondiente al periodo 2026 - 2036, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No requiere, ya que es un PUEAA simplificado

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	Se estima con base a los módulos de consumo establecidos por Cornare con una dotación de Permanente 95 L/Persona – Día, Transitoria 47,5 L/Persona – Día y para uso recreativo se calcula con base a la geometría de las piscinas, con un recambio del 10% diario del volumen de las piscinas sin cloración (natural), y un 30% de recambio para el uso piscícola
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)			X		No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO		X			Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X		No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X		No requiere, ya que es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X		X	Presenta 6 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X		X	
INDICADORES		X		X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

4.9 El predio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas compuesto por un tanque séptico en mampostería de tres (3) compartimientos. Durante la inspección técnica se verificó un funcionamiento aparentemente adecuado, sin presencia de reboses superficiales u olores ofensivos, con una frecuencia de mantenimiento preventivo reportada de cada dos (2) años.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibidem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-04306-2026 del 22 de julio de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-0124-2016 del 21 de abril de 2016**, al señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.164**, en un caudal total de **0.1005 L/s**, para uso **DOMÉSTICO, PISCÍCOLA y RECREATIVO**, captado de la fuente hídrica denominada “Alto de la Cruz”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-0033604** y el PK: **1970001000000130051**, denominado “El Mirador de Cocorná”, ubicado en la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Mirador de Cocorná	FMI:	018-0033604	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	11	48.35	06	03	07.61	1466	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Alto de la Cruz	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	12	05.64	06	03	07.24	1514			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Domestico					0.0165					
2	Recreativo (Piscina)					0.0170					
	Piscícola					0.0670					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.1005 L/s					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas, será de **DIEZ AÑOS (10) AÑOS** contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** y **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, para el periodo de la concesión de aguas superficiales renovada y modificada, correspondiente al 2026-2036, presentado por el señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.164**, para uso **DOMÉSTICO, PISCÍCOLA** y **RECREATIVO**, captado de la fuente hídrica denominada “Alto de la Cruz”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-0033604** y el PK: **1970001000000130051**, denominado "El Mirador de Cocorná", ubicado en la vereda Mazotes del municipio de Cocorná, Antioquia:

NOTAS:

- 1. EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA,** se aprueba con base en la siguiente información:
- CONSUMOS 0,1005 (l/s)
 - PÉRDIDAS TOTALES 0.0 (%)
 - ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	100	\$ 1.000.000	Indicador Actividad 1. METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	10	\$ 500.000	Indicador Actividad 2. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	10	\$ 2.000.000	Indicador Actividad 3. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS DE CAPTACIÓN (Unidad)
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	10	\$ 1.000.000	Indicador Actividad 4. SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS (Unidad)
VOLUMEN ALMACENADO (M³)	50	\$ 500.000	Indicador Actividad 5. VOLUMEN ALMACENADO (m³)
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)	50	\$ 1.000.000	Indicador Actividad 6. VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS (m³)

PARÁGRAFO: INFORMAR al señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.164**, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.164**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contado desde la ejecutoría del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. **(Documento anexo)**

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.164**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas en las actividades que desarrolla el solicitante.
- Respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, mediante Resolución N° 112-7293-

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto y/o actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JESÚS ALBERTO JIMENEZ ATEHORTUA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.382.164**, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970223999**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Renueva una Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**

Fecha: **23/07/2026**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04